



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## Resolución Directoral

Nº 002592 -2024-GRSM/DRE/UGEL-MC

Juanjuí, 12 AGO. 2024

VISTO; El Memorando N° 617-2024-GRSM-DRE-UGEL-MCJ./DIR, de fecha 31 de julio de 2024, el Informe N° 081-2024-GRSM-DRE-UGELMCJ/DA.OA.UE.302 E.HC/Plla., de fecha 24 de julio de 2024, el Anexo N° 01 – Hoja de Cálculo de Compensación por Tiempo de Servicio, el expediente con registro de ingreso N° 034-2024804905 que contiene el Oficio N° 0924-2024-GRSM-DRE-DUGEL-H, de fecha 15 de julio de 2024, la Resolución Directoral N° 001892-2024-GRSM/DRE/UGEL-MC, de fecha 10 de mayo de 2024 y demás documentos adjuntos, con un total de veintitrés (23) folios útiles, y;

### CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, el artículo 73 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su Jurisdicción Territorial es la Provincia. Dicha Jurisdicción Territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de gestión del Estado;

La Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por el cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones o corregirlas de ser el caso;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001892-2024-GRSM/DRE/UGEL-MC, de fecha 10 de mayo de 2024, que resuelve Cesar por Límite de Edad, a partir del 21 de abril de 2024, a favor del Trabajador de Servicio III, Sr. Dionicio Silva Ramírez, identificado con DNI N° 00843084; asimismo reconocer, la suma de S/ 18,602.38, por el concepto de Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicios, por 19 años, 03 meses y 19 días de servicios oficiales;





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, mediante Memorando N° 617-2024-GRSM-DRE-UGEL-MCJ./DIR, de fecha 31 de julio de 2024, la Dirección de la UGEL MC, autoriza proyectar el acto resolutorio, para dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 001892-2024-GRSM/DRE/UGEL-MC, de fecha 10 de mayo de 2024, por motivo de Cese por Límite de Edad y; asimismo, reconocer el pago de la Compensación por el Tiempo de Servicio a favor del Trabajador de Servicio III, Sr. Dionicio Silva Ramírez;

Que, por las razones atendibles, que obran en el Informe N° 081-2024-GRSM-DRE-UGELMCJ/DA.OA.UE. 302.E. HC/Plla, de fecha 24 de julio de 2024, en la cual la responsable de Planillas y Pensiones de la UGEL MC, remite la observación para dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 001892-2024-GRSM/DRE/UGEL-MC, toda vez que, conforme al artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, dispone que el servidor que ingrese a la carrera se le reconoce el tiempo de servicios prestados como contratado en todos sus efectos. En tal sentido, en caso de que el servidor de la carrera administrativa tenga tiempo de servicios prestados como contratado, podrá acumular dicho tiempo de servicios para efectos del otorgamiento de los beneficios que correspondan a los servidores de carrera. En ese sentido, resulta procedente dejar sin efecto la resolución antes mencionada por no haber sido reconocido la acumulación de tiempo de contrato y, asimismo, reconocer 27 años, 09 meses y 01 día de Tiempo de Servicio para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicio;

Que, de acuerdo a la definición del acto administrativo contenido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, para que un acto administrativo pueda ser dejado sin efecto, tendría que darse los supuestos de causales de nulidad regulado por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece en su numeral 1°: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, el inciso c) del artículo 34° del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público, concordante con el artículo c) del artículo 182° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005- 90-PCM, establecen que la Carrera Administrativa termina por:

- a. Fallecimiento
- b. Renuncia
- c. Cese definitivo; y,**
- d. Destitución;





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, asimismo, mediante el artículo 35° prescribe que: Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor, en su literal a) **Límite de setenta años de edad**, del D.L. N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, mediante la Ley N° 31585 – Ley que Incorpora el Incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del Personal Administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 2° Modifica del literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa de Remuneraciones del sector Público:

**"Artículo 54°. Son beneficios de los funcionarios y servidores:**

**c) Compensación por Tiempo de Servicios:** Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio. Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado".

Que, según el Informe Escalonario N° 00315-2024, de fecha 22 de abril de 2024, emitido por la Oficina de Escalafón de la UGEL Huallaga, se verifica que el servidor **DIONICIO SILVA RAMÍREZ**, cumple 70 años de edad, el 21 de abril de 2024; por lo que si procede proyectar el acto resolutivo de Cese por Límite de Edad;

Que, con Hoja de Liquidación de Beneficios Sociales ANEXO N° 01 Hoja de Cálculo, sobre Compensación por Tiempo de Servicio, expedida por la oficina de planillas, sobre el cálculo de **CESE POR LIMITE DE EDAD**, del Trabajador de Servicio III, Sr. **DIONICIO SILVA RAMÍREZ**, el cual indica que el total del reconocimiento por Compensación de Tiempo de Servicios, por el importe de **S/ 53,491.54 (CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 54/100 SOLES)**, por **27 años, 09 meses y 01 día** de servicios efectivos al **21/04/2024**, cálculo realizado de acuerdo a lo establecido en la Disposición Complementaria Transitoria y Modificatoria de la Ley N° 31585, Ley que Incorpora el Incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del Personal Administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 2° Modifica del literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa de Remuneraciones del Sector Público vigente del 19/10/2022;

De conformidad a lo facultado por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, el D.S 015-2002-ED Reglamento de Organización y Funciones de las DRE y UGELs; Decreto Legislativo 276, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Ley N° 31953 - Ley de presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO**, en todos sus extremos, la Resolución Directoral N° 001892-2024-GRSM/DRE/UGEL-MC, de fecha 10 de mayo de 2024, que resuelve Cesar por Límite de Edad, a partir del 21 de abril de 2024, a favor del Trabajador de Servicio III, Sr. Dionicio Silva Ramírez, identificado con DNI N° 00843084; asimismo reconocer, la suma de S/ 18,602.38, por el concepto de Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicios, por 19 años, 03 meses y 19 días de servicio efectivo, de acuerdo al artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, dispone que el servidor que ingrese a la carrera se le reconoce el tiempo de servicios prestados como contratado en todos sus efectos. En tal sentido, en caso de que el servidor de la carrera administrativa tenga tiempo de servicios prestados como contratado, podrá acumular dicho tiempo de servicios para efectos del otorgamiento de los beneficios que correspondan a los servidores de carrera. En ese sentido, resulta procedente dejar sin efecto la resolución antes mencionada por no haber sido reconocido la acumulación de tiempo de contrato y, asimismo, reconocer 27 años, 09 meses y 01 día de Tiempo de Servicio para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicio.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CESAR POR LIMITE DE EDAD**, a partir del 21 de abril de 2024, al Sr. **DIONICIO SILVA RAMÍREZ**, identificado con **DNI N° 00843084**, con fecha de nacimiento del 21 de abril de 1954, con 70 años de edad, con tiempo de servicio efectivo de 27 años, 09 meses y 01 día.

**SITUACIÓN ACTUAL**

CODIGO MODULAR : 0303453  
CODIGO DE PLAZA : 1134213111J0  
CARGO ACTUAL : TRABAJADOR DE SERVICIO III  
JORNADA LABORAL : 40 Horas  
GRUPO REMUNERATIVO: AE  
CENTRO DE TRABAJO : N° 0656 – JUAN A. MORENO RENGIFO  
LUGAR, DIST, PROV. : HUALLAGA - SAN MARTIN  
REGIMEN PENSIONARIO: AFP INTEGRA





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**ARTÍCULO TERCERO. - AGRADECER Y FELICITAR,** al Sr. **DIONICIO SILVA RAMÍREZ**, por los servicios prestados al Estado.

**ARTÍCULO CUARTO. - OTORGAR,** Asignación de Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicios, cumplidos al 21 de abril de 2024, a favor del Sr. **DIONICIO SILVA RAMÍREZ**, identificado con DNI N° **00843084**, por 27 años, 09 meses y 01 día de servicios efectivos desde la fecha de su nombramiento.

**ARTÍCULO QUINTO. - RECONOCER,** el pago por el importe de **S/ 53,491.54 (CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 54/100 SOLES)**, a favor del Sr. **DIONICIO SILVA RAMÍREZ**, por concepto de Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicios por 27 años, 09 meses y 01 día de servicios efectivos.

**ARTÍCULO SEXTO. - PRECISAR,** que el pago de la CTS se hará efectivo cuando el Pliego 459 (Gobierno Regional de San Martín), efectuó la Transferencia del Presupuesto respectivo a esta unidad ejecutora.

**ARTÍCULO SÉPTIMO - AFECTESE,** a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al texto único ordenado del clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31953 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

**ARTÍCULO OCTAVO. - DISPONER,** que la Oficina de Secretaría General de la UGEL Mariscal Cáceres, **NOTIFIQUE**, la presente Resolución a la parte interesada y demás instancias con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
MARISCAL CÁCERES**

**MG. JUAN MARCOS PINCHI TAFUR**  
**DIRECTOR**

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN - U.E. 302 EDUC. HC. JUANJAI

CLAYTON: Que la presente es copia fiel del original que he tenido a la vista

**Gines André Victorio Carbajal**  
**SECRETARIO GENERAL**

JMPT/DIR  
SHPR/OA  
JAA/OAJ  
DVARR. HH  
DISVIBROG.FR.HH

